



Consejo de Estado
Sala de Consulta y Servicio Civil
Handbook

Magistrada Ponente: María José López

¿Qué es la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala de Consulta y Servicio Civil es una de las salas que componen el Consejo de Estado. Actúa en forma autónoma como cuerpo supremo consultivo del gobierno en asuntos de administración, por lo cual no ejerce ninguna función jurisdiccional.

¿Qué es el Consejo de Estado?

El Consejo de Estado es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno.

Es el máximo juez de la administración pública, resuelve los conflictos entre las personas y las entidades estatales o aquellos que surjan entre dichas entidades. Asimismo asesora al Gobierno Nacional en asuntos de trascendencia cuando éste lo requiera.

Las decisiones y conceptos del Consejo de Estado garantizan la protección de los derechos de las personas y apoyan la toma de decisiones del Estado colombiano, en procura de lograr y consolidar la paz y la convivencia.

Conformada por tres salas: la Sala Plena integrada por los treinta y un (31) magistrados o consejeros de Estado, la Sala de lo Contencioso Administrativo integrada por veintisiete (27) magistrados, y la Sala de Consulta y Servicio Civil conformada por los cuatro (4) magistrados restantes. La Sala de lo Contencioso Administrativo se divide en cinco (5) secciones, de las cuales la Segunda se divide en dos (2) subsecciones, y la Tercera en tres (3).

La integración y funcionamiento de dichas salas especiales, se hará de conformidad con lo que al respecto establezca el reglamento interno.

Funciones del Consejo de Estado:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.
3. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.
4. Preparar y presentar proyectos de actos reformativos de la Constitución y proyectos de ley.
5. Conocer de los casos sobre pérdida de la investidura de los congresistas, de conformidad con esta Constitución y la ley.
6. Darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que determine la ley.

7. Conocer de la acción de nulidad electoral con sujeción a las reglas de competencia establecidas en la ley.

Funciones de la Sala de Consulta:

Las funciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil se encuentran en el código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo (CPACA, la ley 1437 de 2011) en el artículo 112 y consisten en:

1. Absolver las consultas generales o particulares que le formule el Gobierno Nacional.
2. Revisar o preparar a petición del Gobierno Nacional proyectos de ley y de códigos.
3. Preparar a petición de la Sala Plena del Consejo de Estado o por iniciativa propia proyectos de acto legislativo y de ley.
4. Revisar a petición del Gobierno los proyectos de compilaciones de normas elaborados por este para efectos de su divulgación.
5. Realizar los estudios que, sobre temas de interés para la Administración Pública, la Sala estime necesarios para proponer reformas normativas.
6. Conceptuar sobre los contratos que se proyecte celebrar con empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos para efectuar el control fiscal de la gestión administrativa nacional.
7. Emitir concepto, a petición del Gobierno nacional o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre entidades públicas del orden nacional, o entre éstas y entidades

del orden territorial, con el fin de precaver un eventual litigio o poner fin a uno existente.

8. Verificar, de conformidad con el Código Electoral, si cada candidato a la Presidencia de la República reúne o no los requisitos constitucionales y expedir la correspondiente certificación.
9. Ejercer control previo de legalidad de los Convenios de Derecho Público Interno con las Iglesias, Confesiones y Denominaciones Religiosas, sus Federaciones y Confederaciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley.
10. Resolver los conflictos de competencias administrativas entre organismos del orden nacional o entre tales organismos y una entidad territorial o descentralizada, o entre cualesquiera de estas cuando no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de un solo tribunal administrativo.
11. Presentar anualmente un informe público de labores.
12. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución y la ley.

Integrantes de la sección:

La Sala de Consulta y Servicio Civil está integrada por cuatro (4) magistrados o consejeros de Estado.

Fuentes de derecho:

Las fuentes del derecho son los diferentes mecanismos de los cuales emanan las normas jurídicas que regulan la vida en sociedad. Estas son:

1. La Constitución:

- a. Artículo 4o de la Constitución: La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

2. La Ley:

- a. Artículo 4o del Código Civil: Ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.
- b. Artículo 11 del Código Civil: La ley es obligatoria y surte sus efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación.
- c. Artículo 18 del Código Civil: La ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia.

3. Decretos:

- a. Un decreto es un tipo de acto administrativo emitido por el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales. Estos tienen fuerza de ley, y son utilizados para regular aspectos específicos del funcionamiento del Estado y la administración pública.
- b. Artículo 189 de la Constitución: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:
[...] 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

4. Resoluciones:

- a. Una resolución es un acto administrativo expedido por una autoridad administrativa en ejercicio de sus competencias, mediante el cual se resuelve

una situación específica o se establecen disposiciones de carácter general o particular.

5. Reglamentos:

- a. Un reglamento es un tipo de norma jurídica que proviene de la administración pública, específicamente del Presidente de la República, los ministros u otras autoridades administrativas competentes. Tienen como objetivo desarrollar, completar o detallar las leyes emitidas por el Congreso de la República.
- b. Los reglamentos deben estar en concordancia con las leyes y no pueden contradecirlas.

6. Jurisprudencia:

- a. La Jurisprudencia son las sentencias o decisiones de las Cortes o Tribunales de mayor jerarquía, que pueden tener valor de precedente para casos futuros.
- b. Artículo 4 de la Ley 153 de 1887: Los principios de derecho natural y las reglas de jurisprudencia servirán para ilustrar la Constitución en casos dudosos. La doctrina constitucional es, a su vez, norma para interpretar las leyes.

7. Costumbre:

- a. La costumbre se basa en la repetición constante y generalizada de determinadas prácticas o comportamientos en una comunidad, los cuales son aceptados y reconocidos como obligatorios por los miembros de esa comunidad. Esta puede adquirir fuerza normativa y convertirse en una regla jurídica cuando cumple con ciertos requisitos establecidos por la ley.
- b. Artículo 18 del Código Civil: La costumbre en ningún caso tiene fuerza contra la ley. No podrá alegarse el desuso para su inobservancia, ni práctica, por inveterada y general que sea.

8. Doctrina:

- a. La doctrina es la base del ordenamiento jurídico de un Estado y se forma a partir de la opinión de expertos juristas y estudiosos del Derecho.
- b. Es necesaria para crear leyes, proporciona a los legisladores una hoja de ruta legislativa.
- c. Artículo 8 de la Ley 153 de 1887: Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.
- d. Artículo 4 de la Ley 153 de 1887: Los principios de derecho natural y las reglas de jurisprudencia servirán para ilustrar la Constitución en casos dudosos. La doctrina constitucional es, a su vez, norma para interpretar las leyes.

Rol del participante:

El Magistrado Ponente de la sala recibirá un expediente oficial del Palacio de Justicia con un caso, las instancias anteriores en las que este se haya presentado, evidencias, testimonios, y demás información pertinente para el entendimiento del caso y los hechos alrededor de este.

El Magistrado Ponente/Cabeza de la sala leerá el proyecto de sentencia al inicio del evento, incluyendo toda la información relevante para la resolución del caso.

Los Magistrados de la Sala deberán hacer uso de esta información para debatir durante el evento la sentencia, con la información pertinente y de acuerdo al procedimiento específico para su sala.

Se realizarán votaciones para decidir el resuelve. Si hay un empate entre los Magistrados, el Magistrado Ponente podrá votar para resolver el empate. Asimismo, el Magistrado que quiera salvar voto podrá expresar su argumentación en la sección del resuelve.

Estructura de una sentencia:

Una sentencia es la decisión final tomada por un juez o tribunal para poner fin a un litigio.

Los requisitos de una sentencia son:

1. Siempre se deben redactar siguiendo los elementos de la sentencia señalados en la ley. Por tanto, todas tienen que tener la misma estructura.
2. En la sentencia, el juez o tribunal deberá expresar los razonamientos jurídicos y los hechos que consideran probados, los cuales le han llevado a tomar su decisión final.
3. El fallo de la sentencia no debe salirse de las peticiones de las partes. Es decir, el juez no puede otorgar mayor pena de la solicitada ni en un juicio civil, dar menos de lo reconocido por el demandado.

La estructura de una sentencia se compone por:

1. Encabezado: Es la parte introductoria de la sentencia debido a que contiene información clave sobre el caso.
2. Antecedentes: En este punto se redactan, en párrafos separados y numerados, las peticiones de las partes que intervienen en el proceso judicial.
3. Interrogantes: Son las preguntas o cuestiones que se plantean y que deben ser resueltas por el juez o tribunal al momento de dictar su fallo.
4. Consideraciones: Son los argumentos o razones que el juez o tribunal utiliza para llegar a una conclusión o decisión en un caso. Estos argumentos pueden ser basados en la interpretación de la ley, la valoración de pruebas, la determinación de

responsabilidades, la aplicación de principios jurídicos, entre otros aspectos clave del caso.

5. Resuelve: Es la parte final de la sentencia en la cual se establece la decisión o resultado del caso, incluyendo las consecuencias jurídicas que se derivan de esa decisión.

Referencias:

Misión y visión – Consejo de Estado. (s. f.).

<https://www.consejodeestado.gov.co/misio-y-vision/index.htm>

Sala de Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado. (s. f.).

<https://www.consejodeestado.gov.co/sala-de-consulta-y-servicio-civil/index.htm>

Ley 1437 de 2011 Congreso de la República de Colombia. (2011).

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249>

Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes. (s. f.). Organigrama del estado Colombiano-Rama Judicial.

<https://cienciassociales.uniandes.edu.co/desarrollos/organigrama-estado-colombiano/index.php?ac=rj&main=4&id=1&dat=18>

Rojas, G. (2012). Filosofía del derecho: Fuentes del derecho.

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/d5b63a14-0ea4-42af-a7e4-2e1bc574759e/content>

Quintero, D. (2008). Introducción al Derecho. Aspectos teóricos-prácticos.

https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/84248/1/quintero_Introduccion_derecho_2008.pdf

Fuentes del derecho en Colombia. (s.f.). Conceptos Jurídicos.

<https://www.conceptosjuridicos.com/co/fuentes-del-derecho/>

¿Qué es el Derecho administrativo en Colombia? (2020). EVB Abogados.

<https://evbabogados.com/2020/12/01/derecho-administrativo-en-colombia/>

Código Civil [CC]. Ley 84 de 1873. 26 de mayo de 1873 (Colombia).

https://www.camara.gov.co/sites/public_html/leyes_hasta_1991/codigo/codigo_civil.html

Doctrina. (s. f.). Conceptos Jurídicos.

<https://www.conceptosjuridicos.com/co/doctrina/>

Ley 153 de 1887. Reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes. 15 de agosto de 1887. D.O. No. 7151 y 7152 de agosto 28 de 1998.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15805>

Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Martín, F. (2022). Conoce cuáles son las partes de la sentencia y cómo se redactan.

Lemontech.

<https://blog.lemontech.com/elementos-de-la-sentencia/>